



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	11:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:20 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	080013110009 20200022900
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRID JOHANA ALFARO ALEMAN
DEMANDADO	ANDRES FRANCISCO RUBIANO DIAZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

INGRID JOHANA ALFARO ALEMÁN

APODERADO JUDICIAL: DUBAN VEGA JARAMILLO.

PARTE DEMANDADA:

ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA 00744 de 2022:

En este estado de la diligencia, el Juzgado procede a **acatar** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Quinta Civil-Familia, Magistrado Ponente GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ, en sentencia **T-00744 de 2022**, del pasado 29 de septiembre.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar **no probadas** las **excepciones de mérito** de “cobro de lo no debido”, “desproporcionalidad de la cuota alimentaria pagada teniendo en cuenta la emergencia sanitaria del COVID- 19” y “temeridad y mala fe” propuesta por el demandado.
2. De oficio, **considerar** tener como **pago parcial**, efectuado por el demandado: la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), contenida en la factura de venta de fecha 18 de junio del año 2019; la suma

de doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta pesos (\$229.750) contenida en la factura de venta del establecimiento ADIDAS, de fecha 25 de mayo de 2019; la suma de ciento noventa y nueve mil novecientos pesos (\$199.900), contenida en la factura de venta del establecimiento ADIDAS, de fecha 25 de marzo de 2019; la suma de ciento setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$174.640), contenida en la factura de venta del establecimiento EPK, de fecha 23 de diciembre de 2019.

3. En consecuencia, se ordena **seguir adelante la ejecución**, por el resto de la obligación, en consideración a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, dictado al interior del presente proceso, previas las deducciones que, por pago parcial, fueron reconocidas al demandado en la decisión contenida en el numeral anterior.
4. Instar a las partes para que procedan a presentar la **liquidación del crédito** de la obligación, atendiendo a lo sugerido en el mandamiento ejecutivo dictado al interior del presente proceso.
5. Costas judiciales a cargo del demandado. Por secretaría, liquídese. De conformidad con el Acuerdo 1676 del 18 de diciembre del 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense como **agencias en derecho** el equivalente al cinco por ciento (5%) de la obligación librada en el mandamiento de pago, previa la deducción reconocida al demandado por pago parcial.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresó la parte demandante estar conforme.

Sin embargo, la parte demandada, seguidamente solicita la **Nulidad** por omisión de la oportunidad para que la parte Ejecutante alegara de conclusión, solicitud que el Juzgado **niega**.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e7f3464a4abdc47a5a517b12733300a207d80d35305a63dd52105a9e05cf2**

Documento generado en 07/10/2022 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>